

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de 1888 creó las Administraciones subalternas de Hacienda con el propósito de que fuesen organismos capaces de satisfacer en lo venidero las crecientes necesidades de los servicios públicos, y que desde luego sustituyeran la acción uniforme, activa é imparcial de las oficinas del Estado á la de los Ayuntamientos en la formación, conservación y reformas periódicas de los amillaramientos, matrículas y demás documentos necesarios para la estadística, distribución y cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

La experiencia de los tres años transcurridos desde que se planteó aquella ley, no debe servir de demostración contra la bondad de los móviles que la inspiraron; pero es prueba decisiva de que las Administraciones subalternas no corresponden con su actual organización á los fines para que fueron instituidas.

Lejos de vigorizar la acción de la Hacienda, la debilitan y paralizan. Lo insuficiente de su personal, tanto por el número de los funcionarios, como por su escasa categoría, que supone menor antigüedad y práctica y mayor movilidad, es sin duda la causa principal de la deficiencia que se nota en esas oficinas, por lo que podría cuestionarse si lo conveniente es disminuir su número, ó, por el contrario, aumentar su importancia y sus fuerzas. Por la primera de estas dos soluciones ha

optado la ley de 29 de Junio de 1890, y hacia ella inclina el ánimo de todos la necesidad de hacer las economías posibles en los presupuestos generales del Estado hasta conseguir su nivelación.

Ya por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 se dió el debido cumplimiento á dicha ley con la prontitud que estaba exigida por la disminución de los créditos que la misma había decretado para los gastos de las Administraciones subalternas; pero conviene ampliar la reforma por varias razones. Con la que propongo á V. M. en el adjunto proyecto se da carácter definitivo, por ahora á la organización de esas oficinas, sobre las que pesa como amenaza la propuesta de reducción hecha en el proyecto de presupuestos que para 1891-92 presentó el Gobierno á los Cortes; se realizan algunas mayores economías; se mejoran las plantillas del personal de las Administraciones subalternas conservadas, y se atiende, al mismo tiempo que á otros servicios, al del suministro del papel timbrado, que no puede continuar en el estado actual por no haberse llegado á un acuerdo respecto de él entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco. No habiendo de seguir esta última, como autoriza la ley, con el cuidado de proveer desde las cabezas de partido á las expendedurias de tabacos y de papel sellado, por no convenir á sus intereses, es de todo punto indispensable restablecer las Administraciones especiales de partido, y, gracias á la supresión de mayor número de subalternas, puede llevarse á cabo esta reforma, no sólo sin aumento, sino con disminución de gastos en el presupuesto general del Estado.

Para clasificar las oficinas que respectivamente han de subsistir ó de cesar, se han observado las indicaciones de la ley tomando en cuenta la extensión superficial, la población y la riqueza de cada una.

La importancia de las economías realizadas se demuestra con la exposición y cotejo de las si-

güentes cifras. Los créditos del presupuesto para personal y material de las Administraciones subalternas fueron fijados en 2.435.900 pesetas por la ley de 7 de Julio de 1888, y en igual cantidad mantenidos por los Reales decretos de 22 de Septiembre de aquel año, y 29 de Junio y 24 de Julio de 1889. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 los rebajó á 1.865.300; el Real decreto de 1.º de Agosto siguiente á 1.543.700; y quedan reducidos á 1.180.900 por el proyecto de nuevo Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de Noviembre próximo las 192 Administraciones subalternas comprendidas en la adjunta relación número 1.º

Art. 2.º Quedan desde el mismo día constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3, las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creación de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administración entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las Sucursales del Banco de España.

Art. 6.º Se crean Administraciones de partido en los puntos designados en el adjunto estado número 4.

Art. 7.º Los Administradores de partido creados por el artículo anterior, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Primera. La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el partido.

Segunda. Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedorías.

Tercera. Expendir los billetes de la Lotería nacional, cuando el Gobierno les confíe este servicio.

Cuarta. Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que el Gobierno les encomiende.

Art. 8.º Los nombramientos de los Administradores de partido corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las instruccio-

ciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1891.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

Núm. 1.

Relación de las Administraciones subalternas de Hacienda que se suprimen en esta provincia por el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha.

Molina de Aragón.	Pastrana.
Atienza.	Sigüenza.
Brihuega.	

Núm. 4.

Relación de los puntos en que se crean Administraciones de partido en esta provincia, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

Brihuega.	Atienza.
Cogolludo.	Cifuentes.
Pastrana.	Molina de Aragón.
Sacedón	Sigüenza.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha sobre reorganización de las Administraciones subalternas de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Administraciones subalternas que se suprimen harán entrega á los Ayuntamientos respectivos, mediante inventario triplicado de cuantos antecedentes existan en aquellas dependencias relativos á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones que, deben ser conservados y formados, como antes de la creación de las subalternas por las Corporaciones municipales; de cuyos ejemplares ha de conservarse uno por la Delegación de Hacienda respectiva, otro por el Ayuntamiento y el otro por el Administrador cesante.

2.º Se formará igualmente por dichos Administradores otro inventario triplicado del mobiliario, en el cual figurará el arca de hierro de dos llaves, y se dispondrá por la Delegación el traslado de todo á las oficinas provinciales con la mayor economía posible. De los tres ejemplares de este inventario se reservará uno por la Delegación de Hacienda de la provincia, otro por el Administrador cesante, y se remitirá el otro á la Secretaría de este Ministerio. El mobiliario de que se trata será distribuido por el Delegado entre las diferentes dependencias de Hacienda de la provincia que más lo necesiten, y la caja de hierro se conservará en la Depositaria Pagaduría á disposición de este Ministerio.

3.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas nombrarán funcionarios que pasen á las capitales de los partidos en que se suprime la subalterna y procedan á cerrar los libros, para determinar la situación de la dependencia, tanto en efectos como en valores, y cuidar de que se realice la entrega, haciendo cumplir las anteriores prevenciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, si no apareciere completa conformidad entre los resultados documentales y las existencias efectivas. Las operaciones de que se trata serán realizadas en los días 10 al 15 del próximo mes de Noviembre, á fin de que en este último queden completamente terminadas al cesar las Administraciones subalternas y sus empleados, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de esta fecha.

4.º Por lo que respecta á los locales en que se hallan establecidas las Administraciones subalternas que se suprimen, dispondrán los Delegados que se notifique

desde luego al propietario la terminación del contrato de arriendo cuando estuviere hecho por tiempo indeterminado; cuando dicho contrato contenga la cláusula de que puede rescindirse mediante aviso anticipado en plazo fijo, se dirigirán dichos Delegados al propietario inmediatamente, notificándole la cesación del arriendo; y cuando este hubiere sido hecho á plazo largo y determinado, se intentará su rescisión, dando igualmente aviso, en todo caso, al propietario.

5.º Los Delegados de Hacienda en las provincias donde se restablecen Administraciones subalternas designarán asimismo un funcionario de las oficinas provinciales para que se traslade á dichas localidades con el objeto de hacerse cargo en nombre de la Hacienda bajo inventario triplicado de cuantos antecedentes sobre amillaramientos, repartos, matrículas y padrones les entreguen los Ayuntamientos respectivos. Estos inventarios se conservarán, uno en el Ayuntamiento, otro en la Administración subalterna y otro en la Delegación de la provincia.

6.º Los Delegados de Hacienda cuidarán de que á la mayor brevedad se procure local en las mejores y más ventajosas condiciones para instalar las oficinas de las subalternas á que se refiere la regla anterior, previas las formalidades establecidas para estos casos. Cuidarán asimismo las Delegaciones de remitir á estas nuevas Administraciones, haciendo los menores gastos posibles, cajas de hierro de las que se conservan en las Depositarias Pagadurías á disposición de este Ministerio, ó de las subalternas que se suprimen, si resultase alguna más próxima que la capital ó de menos coste la traslación de la caja. De la misma manera se les facilitará el mobiliario de oficina que sea necesario para esas nuevas dependencias.

7.º Las Administraciones subalternas que se restablecen, comenzarán á funcionar el mismo día 15 de Noviembre próximo, solicitando, interin se arriende edificio apropiado, un local del Ayuntamiento.

8.º En cuanto á las Administraciones de partido que se crean por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, dispondrán los Delegados que los funcionarios que comisionen á aquellos puntos en que debe suprimirse la actual subalterna y se crea la Administración de partido, se hagan cargo mediante las mismas formalidades establecidas en la regla 1.ª de los documentos relativos á propiedades del Estado, efectos timbrados, loterías y giro mutuo, comenzando á funcionar dicha Administración de partido el referido día 15 de Noviembre, y haciendo entrega de ella con las formalidades establecidas, al funcionario que nombre el Delegado de la provincia para ser Administrador de partido.

9.º En los puntos en que no existiendo subalterna, se establece Administración de partido, ésta comenzará á funcionar con la brevedad posible, á cuyo efecto los Delegados harán los nombramientos con urgencia y les harán entrega de los documentos y antecedentes que se refieran al partido y sean necesarios para su gestión.

10. Las dietas que devengue el personal que los Delegados nombren para trasladarse á los puntos donde cesan ó se restablecen Administraciones subalternas, se satisfarán con cargo al artículo único del cap. 7.º de la Sección 8.ª del presupuesto; y los de traslación del mobiliario y de las cajas con cargo al artículo único del cap. 10 de la misma Sección.

11. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente la Real orden de 5 de Agosto de 1890, fijando las fianzas de los Administradores subalternos, los cuales, según la misma dispone, constituirán para garantizar sus destinos 5.000 pesetas los de las subalternas de primera y segunda clase; 4.000 los de la de tercera y cuarta, y 3.000 los de las de quinta clase, y que la cuantía de la que han de prestar los Administradores

de partidos que se crean por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, se fije sin pérdida de tiempo por la Dirección general del Tesoro público, de acuerdo con la de Contribuciones indirectas.

12. Por las Direcciones generales é Intervención general de la Administración del Estado se comunicarán á los Delegados de Hacienda en provincias las instrucciones necesarias, por lo que se refiere á los servicios que tienen á su cargo, para el mejor cumplimiento del Real decreto de esta fecha y de la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.

COS-GAYÓN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 46.

Negociado 2.º—Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas autoridades dependientes de la mía en esta provincia, procederán á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyas filiaciones y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 28 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

—3023

CÁNDIDO SOLDEVILA

Rafael López Rivas.

Natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Rafael y de Fernanda, de oficio zapatero; edad 22 años, estatura 1'655 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba naciente, color trigueño.

Manuel Vidal Bermudez.

Natural de Macharaviaga, provincia de Málaga, hijo de Matías y de Francisca, de oficio del campo; edad 22 años, estatura 1'650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca id., barba sin pelo, color trigueño.

Manuel Centurión y Centurión.

Natural de Nerja, provincia de Málaga, hijo de Manuel y de María Luisa, de oficio labrador; edad 22 años, estatura 1'625 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos melados, nariz regular, boca id., barba id., color trigueño.

Felipe Martinez Mula.

Natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Ginés y de María, de oficio jornalero; edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color sano.

José Jimenez Fallos.

Natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Eusebio y de Juliana, de oficio herrero, edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Juan Agustín Alaya Elna.

Natural de Echevarría, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador; edad 22 años, estatura 1'732 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente ancha, ojos azules, nariz regular, boca id., barba poblada, color sano.

Juan Suarez Solís.

Natural de Carrera, provincia de Oviedo, hijo

de José y de Carlota, de oficio labrador; edad 22 años, estatura 1'590 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba nada, color moreno; señas particulares: una marca encima del carrillo izquierdo.

Sebastián Sansó Fiol.

Natural de Manacor, provincia de Baleares, hijo de Sebastian y de Juana, de oficio jornalero; edad 22 años, estatura 1'676 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente baja, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poca, color moreno.

Miguel Arguindegú Oyarzun.

Natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio y de Micaela, de oficio labrador; edad 21 años, estatura 1'715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca ancha, barba poca, color pálido.

Núm. 47.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernabé Angulo, vecino de Cogolludo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Octubre de 1891, designando 16 pertenencias de la mina de hierro denominada *Pilar*, sita en el paraje llamado Peñas del Tomillar, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que lo fué de la mina *El Rosario* y desde él se medirán al Norte 20º E. 500 metros; de ésta al E. 20º S. 100 metros; al S. 20º 800 metros, al O. 20º N. 200, al N. 20º E. 800 metros y al E. 20º S. 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 48.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pastos sobrantes de los montes de Aleas para 30 reses vacunas, bajo el tipo de 135 pesetas anuales, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en dicha localidad el día 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, por el tipo y condiciones marcadas para la anterior.

Guadalajara 28 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 49.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos de los montes denominados Palancar y Hoyo, de los propios de Ruguilla, se celebrará la tercera bajo igual tipo y condiciones que las anteriores, el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo.

Guadalajara 28 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 50.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes del monte Rebollar del agregado Valdealmendras, para 140 reses lanares, por la cantidad de 105 pesetas, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en Torrevaldealmendras, ante aquél Ayuntamiento, el día 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que expresa el Plan general de aprovechamientos forestales.

Guadalajara 28 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Comision provincial de Guadalajara.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación del sótano, construcción de un vertedero y otras obras en el Hospital Provincial, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. Ramón Cura.

Relación núm. 4

CLASES.	NOMBRES.	Núm. de unidades.	Precios.		Importe		
			Pts.	Cét.	Pes.	Cét.	
Oficial.	Isidro Corral.....	6	4	00	24	00	
»	Martin Corral.....	3	3	00	9	00	
Ayudte.	Eduardo Taberero.....	2	50	2	25	5	62
Peon.	Gabriel Estúñiga.....	6	1	75	10	50	
Id.	Nicolás Osona.....	6	1	75	10	50	
Id.	Manuel Urda.....	6	1	75	10	50	
Id.	Manuel Sánchez.....	5	50	1	75	9	62
Id.	Matías Corral.....	3	1	25	3	75	

Materiales.

Yeso tosco, arrobas.....	221	0	125	27	62	
Yeso blanco, quintales....	1	50	2	00	3	00
Tomiza, tercios.....	1	2	50	2	50	
Baldosas, ciento.....	3	8	00	24	00	
Teja, id.....	1	5	50	5	50	

Relación número 5

Oficial.	Isidro Corral.....	1	4	00	4	00
Id.	Martin Corral.....	1	3	00	3	00
Peon.	Gabriel Estúñiga.....	1	1	75	1	75
Id.	Manuel Urda.....	1	1	75	1	75
Id.	Manuel Sánchez.....	1	1	75	1	75
Id.	Nicolás Osona.....	1	1	75	1	75
Id.	Matías Corral.....	1	1	25	1	25

Materiales.

Baldosas, cientos.....	0	50	8	00	4	00
Clavazon.....	»	»	»	»	0	50

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1891. —El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta. —3020

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre de 1891-92, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1883, hace saber á los contribuyentes de la zona de Molina que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de dicha zona ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo

por edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 1.º trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883; en la inteligencia, de que si en el término de 3 días á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 26 de Octubre de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck »

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Ins-

trucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo D. José Mansilla para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 29 de Octubre de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3090

Habiendo renunciado su cargo D. Cenón Martínez, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Brihuega, con esta fecha ha sido aprobado por esta Administración el nombramiento en favor de D. Mamerto Aparicio para sustituir á aquél, debiendo actuar en los pueblos de Casas de San Galindo, Gajanejos, Ledanca, Miralrio, Muñux, Padilla de Hita, Utanda, Valdearenas, Villanueva de Argecilla y Valfermoso de las Monjas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de recaudación vigente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de los pueblos antes expresados.

Guadalajara 29 de Octubre de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre de 1891-92.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto minero obtenido en dicho trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NUMERO de quintales métricos cúbicos.	PRECIO medio.		Su valor		Importe del 1 por 100	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Sociedad Nueva Santa Cecilia.	Agrupación de Santa Catalina.	Hiendelaencina.	Plata.	330 03	125	»	41.253 75	412 53		
D. Romualdo Escribano.	Escombrera Relámago.	»	»	332 75	293 26	»	9 692 06	96 92		
Ramon Querejeta.	Escombrera San Carlos y Vascongada.	»	»	40 957	31 03	»	1.271 07	12 71		
Lúcas Verde.	San José.	La Bodera.	Plomo.	57 407	41 03	»	2.314 48	23 14		
Julián Yangüela.	San Pedro.	Hiendelaencina.	Plata.	35 983	24 29	»	874 28	8 74		
Cosme Horna.	Esperanza y San Luis.	»	»	24 541	53 41	»	1.310 75	13 10		
Julian L. Gimeno.	Bonita Descuidada.	»	»	»	»	»	»	»		
Juan Isidoro Ruiz.	La Morenilla.	»	»	»	»	»	»	»		
Celedonio Bravo.	Escombrera Sta. Cecilia.	»	»	9 643	25 99	»	250 66	2 50		
El mismo.	Idem.	»	»	1 440	82 59	»	118 94	1 18		
Silverio Ibave.	La Escuadra.	Cercadillo.	Sal.	1.340	2	»	3.680	36 80		
El mismo.	Idem.	»	»	368	1 50	»	552	5 52		
Raimundo Ventosa.	Pascua de Mayo.	Atance.	»	184	2 29	»	440	4 40		
Felipe Gamboa.	La Infalible.	Sigüenza.	»	200	2	»	400	4		
El mismo.	Idem.	»	»	50	1	»	50	50		
El mismo.	La Abundante.	»	»	1.800	2	»	3.600	36		
El mismo.	Idem.	»	»	100	1	»	100	1		
El mismo.	La Obligada.	»	»	2.400	2	»	4.800	48		
El mismo.	Idem.	»	»	300	1	»	300	3		
El mismo.	La Verdad.	»	»	2.200	2	»	4.400	44		
El mismo.	Idem.	»	»	200	1	»	200	2		
D. Francisco de Bárbara.	Constancia.	»	»	1.500	2	»	3.000	30		
El mismo.	Salvación.	»	»	400	2	»	800	8		
El mismo.	Consuelo.	»	»	100	2	»	200	2		
Suma.				11.974 751	436 39	»	79.607 99	796 04		

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, y á fin de que llegue á conocimiento del público y pueda reclamar contra las preinsertas relaciones todo el que no las considere exactas en cuanto á cantidad y clase, precio y valor asignado á los minerales.

Guadalajara 23 de Octubre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Segundo trimestre de 1891 á 92.

Itinerario que forma el Recaudador de la zona de Atienza D. Santiago Pareja, para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre de 1891 á 92, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo.	Sienes.....	2 y 3 Novbre.
	Valdelcubo.....	3 y 4.
	Riva de Santiuste.....	5 y 6.
	Atienza.....	7 y 8.
	Tordelrábano.....	9 y 10.
	Alcolea de las Peñas.....	9 y 10.
	Cincovillas.....	11 y 12.
	Cercadillo.....	11 y 12.
	Riofrio.....	13 y 14.
	Rebollosa.....	13 y 14.
	Bodera (La).....	15 y 16.
	Ordial.....	16 y 17.
	Aldeanueva de Atienza.....	18 y 19.
	Miñosa (La).....	19 y 20.
Madrigal.....	21 y 22.	
Alpedroches.....	22 y 23.	
Prádena.....	23 y 24.	
D. Juan Cabellos.	Palancares.....	2 y 3 Novbre.
	Valverde.....	3 y 4.
	La Huerce.....	5 y 6.
	Galve.....	6 y 7.
	Cantalojas.....	7 y 8.
	Villacadima.....	8 y 9.
	Campisábalos.....	10 y 11.
	Ujados.....	11 y 12.
	Paredes.....	13 y 14.
	Romanillos de Atienza.....	15 y 16.
	Bañuelos.....	15 y 16.
	Miedes.....	16 y 17.
	Higes.....	17 y 18.
	Albendiego.....	19 y 20.
Somolinos.....	20 y 21.	
Condemios de Abajo.....	22 y 23.	
Condemios de Arriba.....	22 y 23.	
D. Benito Cabellos.	Semillas.....	2 y 3 Novbre.
	Las Cabezadas.....	2 y 3.
	Las Navas de Jadraque.....	3 y 4.
	Angón.....	4 y 5.
	Pálmaces de Jadraque.....	5 y 6.
	Robledo.....	6 y 7.
	Gascueña.....	8 y 9.
	Bustares.....	8 y 9.
	Villares de Jadraque.....	10 y 11.
	Zarzuela de Jadraque.....	11 y 12.
	Veguillas.....	13 y 14.
	San Andrés Congosto.....	14 y 15.
	Alcorlo.....	16 y 17.
	Hiendelaencina.....	17 y 18.
Congostrina.....	19 y 20.	
La Toba.....	20 y 21.	
Medranda.....	22 y 23.	

Guadalajara 23 de Octubre de 1891.—Santiago Pareja.

ITINERARIO que forma el Recaudador de la zona de Sigüenza, D. Santiago Pareja, para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, del segundo trimestre de 1891 á 1892, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción.

Zona de Sigüenza.

D. Santiago Pareja..... Sigüenza..... 19, 20 y 21 de Noviembre.

D. Juan Hernandez.	Alcuneza.....	16 y 17.	
	Horna.....	17 y 18.	
	Alboreca.....	2 y 3.	
	Olmedillas.....	3 y 4.	
	Pelegrina.....	5 y 6.	
	Moratilla de Henares.....	6 y 7.	
	Imón.....	9 y 10.	
	Olmeda de Jadraque.....	10 y 11.	
	Atance (El).....	12 y 13.	
	Santiuste.....	13 y 14.	
	D. Juan Lopez.	Villacorza.....	2 y 3 Novbre.
		Torrevaldealmendras.....	3 y 4.
		Riosalido.....	5 y 6.
		Pozancos.....	6 y 7.
Guijosa.....		9 y 10.	
Bujarrabal.....		10 y 11.	
Palazuelos.....		12 y 13.	
Carabias.....		13 y 14.	
Baides.....		16 y 17.	
Viana de Jadraque.....		17 y 18.	
Huermeces.....		18 y 19.	
Anguita.....		16 y 17.	
Aguilar de Anguita.....		16 y 17.	
Garbajosa.....		18 y 19.	
Alcolea del Pinar.....	18 y 19.		
D. Fernando del Olmo ó persona que designe.	Sauca.....	13 y 14.	
	Cendejas de la Torre.....	3 y 4.	
	Cendejas del Medio.....	3 y 4.	
	Negredo.....	4 y 5.	
	Torremocha de Jadraque.....	4 y 5.	
	Pinilla de Jadraque.....	6 y 7.	
	Castilblanco.....	6 y 7.	
	Jirueque.....	7 y 8.	
	Bujaloro.....	7 y 8.	
	Jadraque.....	9 y 10.	
	D. Galo del Olmo.	Fuensaviñan.....	4 y 5 Novbre.
		Torresaviñan.....	3 y 4.
		Torremocha del Campo.....	6 y 7.
		Navalpotro.....	11 y 12.
Mandayona.....		12 y 13.	
Mirabueno.....		14 y 15.	
Algora.....		16 y 17.	
D. Román Alcolea.		Luzaga.....	15 y 16 Novbre.
		Cortes.....	17 y 18.
		Villaverde del Ducado.....	13 y 14.
		Tortonda.....	12 y 13.
		Laranueva.....	11 y 12.
		Almadrones.....	6 y 7.
		Castejón de Henares.....	4 y 5.
	Villaseca de Henares.....	2 y 3.	

Guadalajara, 23 de Octubre de 1891.—S. Pareja.

—3034

ITINERARIO que con arreglo al art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, forma el recaudador de la zona de Cogolludo, D. Pascual Redondo, para la cobranza del 2.º trimestre del año económico de 1891 á 1892.

Zona de Cogolludo.

D. Pascual Redondo.	Fuencemillan.....	2 y 3 Novbre.
	Montarrón.....	4 y 5.
	Arbancón.....	6 y 7.
	Arroyo de Fraguas.....	8 y 9.
D. Pedro Redondo.	Cogolludo.....	10, 11 y 12.
	Alpedrete.....	2 y 3 Novbre.
	Uceda.....	4 y 5.
	Cubillo (El).....	6 y 7.
	Valdenuño Fernandez.....	8 y 9.
	Mesones.....	10 y 11.
	Fuentelahiguera.....	12 y 13.
	Viñuelas.....	14 y 15.
	Villaseca de Uceda.....	16 y 17.
	Casa de Uceda.....	18 y 19.

Valdepeñas	2 y 3 Novbre.
Tortuero	4 y 5.
Valdesotos	5 y 6.
Puebla de Valles	7 y 8.
Mierla (La)	8 y 9.
Puebla de Beleña	10 y 11.
Torrebeleña	12 y 13.
• José Llorca	14 y 15.
Aleas	16 y 17.
Málaga	18 y 19.
Malaguilla	20 y 21.
Matarrubia	22 y 23.
Robledillo Mohernando	24 y 25.
Cerezo	26 y 27.
Humanes	2 y 3 Novbre.
El Vado	4 y 5.
Colmenar de la Sierra	6 y 7.
Cardoso	8 y 9.
Bocigano	9 y 10.
Peñalva	10 y 11.
Majaelrayo	12 y 13.
• Maximino de	14 y 15.
Isidro	16 y 17.
Almiruete	17 y 18.
Tamajón	19 y 20.
Retiendas	21 y 22.
Muriel	22 y 23.
Jocar	24 y 25.
Beleña	26 y 27.
Membrillera	
Monasterio	

Cogolludo 26 de Octubre de 1891.—Pascual Redondo.

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario D. César Moreno, remite á la Administración, para su publicación en el *Boletín oficial*.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
Zona de Brihuega.		
D. Juan Fernandezó persona que designe.	San Andrés del Rey	2 y 3 Novbre.
	Yélamos de Arriba	2 y 3.
	Yélamos de Abajo	4 y 5.
	Irueste	4 y 5.
	Valfermoso de Tajuña	7 y 8.
	Tomellosa	9 y 10.
	Balconete	9 y 10.
	Budia	4 y 5.
	Solanillos del Extremo	2 y 3.
	Pajares	6 y 7.
	Castilmimbres	9 y 10.
	Romancos	11 y 12.
	Argecilla	11 y 12.
	Trijueque	12 y 13.
	Torija	14 y 15.
Fuentes	14 y 15.	
Brihuega	16 al 18.	
Villaviciosa	16 y 17.	
Masegoso	2 y 3 Novbre.	
Valderrebollo	2 y 3.	
Hontanares	4 y 5.	
Gajanejos	4 y 5.	
Archilla	6 y 7.	
Ledanca	8 y 9.	
Utande	10 y 11.	
Muduex	10 y 11.	
Valdearenas	12 y 13.	
Rebollosa de Hita	14 y 15.	
Torre del Burgo	16 y 17.	
Valdeavellano	2 y 3 Novbre.	
Atanzón	4 y 5.	
Hita	6 al 8.	
Heras	9 y 10.	
Valdeancheta	11 y 12.	
Espinosa de Henares	13 y 14.	
Carrascosa de Henares	15 y 16.	
Alarilla	17 y 18.	
Valfermoso las Monjas	20 y 21.	
Yela	22 y 23.	
Villanueva de Argecilla	24 y 25.	

D. Gerardo San Juan	Valdesaz	2 y 3 Novbre.
	Valdegrudas	4 y 5.
	Caspueñas	6 y 7.
	Cañizar	8 y 9.
	Taragudo	10 y 11.
	Copernal	12 y 13.
	Padilla de Hita	14 y 15.
	Casas de San Galindo	16 y 17.
	Miralrio	18 y 19.
	Barriopedro	21 y 22.
Olmeda del Extremo	23 y 24.	

Zona de Guadalajara.

D. César Moreno	Guadalajara	12 al 20 Nov. á domº	
	Cabanillas	7 y 8.	
	Azuqueca	9 y 10.	
	Mohernando	11 y 12.	
	Yunquera	12 y 13.	
	D. Eduardo Moreno Martín	El Casar de Talamanca	5 y 6 Novbre.
		Galápagos	6 y 7.
		Torrejón del Rey	8 y 9.
		Valdeaveruelo	8 y 9.
		Alóvera	10 y 11.
Villanueva de la Torre		11 y 12.	
Quer		13 y 14.	
Usanos		14 y 15.	
Marchamalo		16 y 16.	
Fontanar		18 y 19.	
La persona que designe D. César Moreno	Chiloeches	3 y 4.	
	El Pozo de Guadalajara	5 y 6.	
	Valdarachas	7 y 8.	
	Yebes	7 y 8.	
	Horche	9 al 11.	
	Ciruelas	13 y 14.	
	Tórtola	15 y 16.	
	Valdenoches	17 y 18.	
	Aldeanª Guadalajara	19 y 20.	
	Centenera	19 y 20.	
Lupiana	21 y 22.		
Iriepal	23 y 24.		
Taracena	23 y 24.		

Zona de Molina.

D. Francisco Martínez Acero	Cubillejo del Sitio	3 y 4 Novbre.
	Cubillejo de la Sierra	4 y 5.
	Campillo de Dueñas	6 y 7.
	Yunta (La)	8 y 9.
	Embid	9 y 10.
	Tortuera	11 y 12.
	Cillas	12 y 13.
	Torrubia	14 y 15.
	Tartanedo	16 y 17.
	Pardos	17 y 18.
Rueda	19 y 20.	
Molina	21 al 23.	
D. Simon Herranz	Torre Cuadrada Molina	3 y 4.
	Pradosredondos	5 y 6.
	Torremochuela	3 y 4.
	Castilnuevo	7 y 8.
	Valhermoso	9 y 10.
	Lebranon	11 y 12.
	Baños	13 y 14.
	Tierzo	13 y 14.
	Terraza	15 y 16.
	Rillo	17 y 18.
Herrería	17 y 18.	
D. Marcos Lopez	Anchuela del Pedregal	19 y 20.
	Castellar	5 y 6.
	Setiles	10 y 11.
	Adoves	3 y 4.
	Alustante	14 y 15.
	Hombradcs	6 y 7.
	Morenilla	5 y 6.
	Motos	4 y 5.
	Pobo (El)	8 y 9.
	Anquela del Pedregal	18 y 19.
Tordellego	12 y 13.	
Tordesilos	16 y 17.	



	Checa.....	3 al 5.
	Chequilla.....	4 y 5.
	Orea.....	6 y 7.
	Alcoroches.....	8 y 9.
	Piqueras.....	10 y 11.
D. Constantino	Traid.....	12 y 13.
Clemente.....	Mágina.....	12 y 13.
	Pinilla de Molina.....	14 y 15.
	Terzaga.....	14 y 15.
	Taravilla.....	16 y 17.
	Peñalen.....	18 y 19.
	Poveda de la Sierra.....	18 y 19.
	Peralejos.....	20 y 21.
	Fuentelsaz.....	3 y 4.
	Milmarcos.....	5 y 6.
	Hinojosa.....	7 y 8.
	Labros.....	9 y 10.
	Amayas.....	10 y 11.
Don Calixto	Aragoncillo.....	12 y 13.
García.....	Selas.....	13 y 14.
	Olmeda de Cobeta.....	15 y 16.
	Villar de Cobeta.....	16 y 17.
	Torremocha del Pinar.....	18 y 19.
	Canales de Molina.....	19 y 20.
	Corduente.....	21 y 22.
	Cobeta.....	22 y 23.
	Algar.....	3 y 4.
	Villel de Mesa.....	3 y 4.
	Mochales.....	5 y 6.
	Anchuela del Campo.....	7 y 8.
	Concha.....	7 y 8.
	Estables.....	9 y 10.
D. Mamerto	Turmiel.....	11 y 12.
García.....	Balbacik.....	13 y 14.
	Clares.....	13 y 14.
	Codes.....	15 y 16.
	Maranchon.....	17 y 18.
	Luzon.....	19 y 20.
	Mazarete.....	21 y 22.
	Anquela del Ducado.....	21 y 22.

Guadalajara 29 de Octubre de 1891. — El Recaudador de las Zonas, César Moreno.

Ayuntamientos constitucionales.

BURGOS.

Feria de San Martin. — Año 1891

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

CABALLAR, MULAR, VACUNO y de CERDA.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criadas ó recriadas por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de

certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, atendándose en su segundo termino á la que tenga mayor número de crías.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 24 de Octubre de 1891. — El Alcalde, Emilio Luis y Rozas. — P. A. de S. E. — El Secretario, José Rio y Gili. — 3025

Juzgados de primera instancia.

ATECA.

El Sr. D. Joaquín Fecedo y Valero, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa que instruyo sobre supuesto robo de gallinas, tiene acordado en providencia de este día, se citen á las personas de la provincia de Soria que en los días anteriores al 19 de Abril último, les fueron sustraídas de algún corral ó gallinero once gallinas, de las cuales, siete se hallan depositadas en este Juzgado, á fin de que comparezcan en el mismo en el término de diez días para el reconocimiento de dichas gallinas.

Y á fin de que tenga efecto la citación que se interesa, expido la presente. Ateca 27 de Octubre de 1891. — Julio Loria. — 3087